

**1160** *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 20 de enero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 20 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 15, 12, 50, 33, 44.  
Estrellas: 6, 2.

El próximo sorteo se celebrará el día 27 de enero a las 21,30 horas.

Madrid, 20 de enero de 2006.—El Director General, P. D. (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

**1161** *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 19 y 21 de enero y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 19 y 21 de enero se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de enero:

Combinación ganadora: 17, 25, 43, 26, 15, 33.  
Número complementario: 16.  
Número del reintegro: 7.

Día 21 de enero:

Combinación ganadora: 26, 2, 48, 11, 23, 41.  
Número complementario: 45.  
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 26 y 28 de enero, a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de enero de 2006.—El Director general, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director comercial, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**1162** *ORDEN FOM/74/2006, de 16 de enero, por la que se eleva a tres el número de agentes que pueden prestar los servicios de asistencia en rampa, en los Aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona, Málaga y Alicante.*

La Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre, relativa al acceso al mercado de la asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad, ha establecido las condiciones para garantizar el libre acceso a este mercado, si bien con respecto a determinadas categorías de servicios, denominadas como servicios de rampa, dicho acceso debe realizarse de manera progresiva y adaptada a las necesidades del sector, por motivos de seguridad, de protección, de capacidad y de espacio disponibles, pudiendo, en consecuencia, los Estados, establecer limitaciones en el número de agentes que pueden prestarlos.

El Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio, modificado parcialmente por el Real Decreto 99/2002 de 25 de enero, que incorpora al ordenamiento jurídico español la citada Directiva, establece en el apartado 2 del artículo 4, que en aquellos aeropuertos cuyo tráfico anual supere un millón de pasajeros o 25.000 toneladas de carga transportada por avión, el número de agentes suministradores de servicios de rampa será de dos por cada categoría de servicio. En el apartado 4 de ese mismo artículo, se contempla que cuando las condiciones en los aeropuertos lo permitan, a propuesta de la Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), y por orden del Ministro de Fomento, podrá incrementarse progresivamente el número de agentes, a cuyo efecto, AENA elevará anualmente un informe al Ministerio de Fomento sobre la

evolución de la calidad de los servicios de la asistencia en tierra, así como de los precios correspondientes.

En aplicación de estas previsiones, la Orden FOM/3522/2003 de 9 de diciembre, ha ampliado hasta tres el número de agentes que pueden prestar el servicio de asistencia de combustible y lubricante en los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona.

En relación con los servicios de asistencia en rampa distintos del suministro de combustible y lubricante, AENA ha formulado una propuesta para que se incremente el número de agentes que podrán prestar dichos servicios en los aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona, Málaga y Alicante. La propuesta, que está basada en los estudios realizados por la entidad sobre la evolución de los niveles de calidad y de los precios de esos servicios en el período 2000-2004, hace hincapié en la mejora de la capacidad operativa que se derivará de la entrada en servicio de las nuevas infraestructuras en los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona, y en los importantes desarrollos que se van a afrontar en los aeropuertos de Málaga y Alicante, cuyo volumen de tráfico ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años.

En este contexto, el aumento del número de agentes de asistencia en rampa en los citados aeropuertos, con excepción, por motivos de especificidad, del suministro de combustible y lubricante, favorecerá la competencia, la reducción de precios, y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

Por estimarse conveniente continuar avanzando en el proceso de apertura del mercado iniciada años atrás, esta orden tiene por objeto ampliar a tres el número de agentes que pueden prestar servicios de asistencia en rampa en la categoría de asistencia de equipajes, de asistencia a las operaciones en pista y de asistencia de carga y correo, en los aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona, Málaga y Alicante, de acuerdo con la propuesta formulada por AENA, del mismo modo que la Orden FOM/3522/2003, de 9 de diciembre, ha ampliado a tres el número de prestadores de servicios de asistencia de combustible y lubricante en los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona.

En su virtud, a propuesta justificada de la Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio, resuelvo:

Primero.—Ampliar a tres el número de agentes de asistencia en rampa que podrán suministrar dichos servicios, en los aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona, Málaga, y Alicante, en las categorías de asistencia de equipajes, de asistencia a las operaciones en pista y de asistencia de carga y correo, en los términos previstos en el Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, que regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra, modificado parcialmente por el Real Decreto 99/2002, de 25 de enero.

Segundo.—La selección de tales agentes, de entre los autorizados por la Dirección General de Aviación Civil para su prestación, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio, antes citado.

Tercero.—Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2006.

ÁLVAREZ ARZA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**1163** *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se corrige error en la de 14 de diciembre de 2005, por la que se conceden becas CSIC-ROMA.*

Detectado un error en la Resolución de 14 de diciembre de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas CSIC-ROMA de Formación de Personal Investigador, publicada en el «BOE» de 4 de enero de 2006, procede su subsanación en el sentido siguiente:

En la página 569, donde dice:

«Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:»

**BECAS CSIC-EFE**

Orden	Titulares
1	MATEO ORTUÑO, MARÍA JESÚS.
2	OLAFSSON ÁLVAREZ, ALDA SOLRUN.
3	LÓPEZ PANIAGUA.
4	FERNÁNDEZ TORRES, JOSÉ ALBERTO.
Orden	Suplentes.
1	DOMÍNGUEZ ANGULO, NUÑO.
2	JUSTE CASTILLO, MIREYA.

Debe decir:

«Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:»

**BECAS CSIC-ROMA**

Orden	Titulares
1	SÁNCHEZ PARDO, JOSÉ CARLOS.
2	MARTÍN MARCOS, DAVID.
3	CRUZ ALCÁÑIZ, CÁNDIDO DE LA.
4	CHACÓN DEL PINO, ISABEL.
5	FUMADO ORTEGA, IVÁN.
Orden	Suplentes
1	ALEJOS ANDREU, MÓNICA.
2	ALBAR NUÑO, ANTÓN.
3	ALBA LÓPEZ, ALMUDENA.

Madrid, 12 de enero de 2006.—El Presidente, Carlos Martínez Alonso.

**1164**

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula».*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña han suscrito un Convenio bilateral de colaboración, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial RED.es, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—El Director General, José Luis Pérez Iriarte.

**CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO-MARCO DE COLABORACIÓN FIRMADO POR LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA «INTERNET EN EL AULA»**

En Madrid, a 16 de diciembre de 2005.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.3

de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Honorable Sra. doña Marta Cid i Pañella, Consellera d'Educació y el Honorable Sr. don Carles Solà i Ferrando, Conseller de Universitats, Recerca i Societat de la Informació, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de procedimiento i régimen jurídico de l'Administración de la Generalitat de Catalunya (en adelante la Comunidad Autónoma).

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud,

**MANIFIESTAN**

Primero.—Que el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de dieciocho de diciembre, en su artículo quince establece la competencia de la Generalidad en materia de enseñanza y, por Real Decreto 2809/1980 de 3 de octubre, B.O.E. de 31 de diciembre de 1980, quedaron tras pasados a la Generalidad de Cataluña los servicios del Estado inherentes a tal competencia, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Que, en virtud de las competencias que cada Administración ejerce, se establece el presente Convenio de colaboración con la finalidad de lograr el mejor funcionamiento del Sistema Educativo y para la mayor eficacia en la utilización de los recursos vinculados al mismo.

Segundo.—Que el 20 de abril de 2005 el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la Entidad Pública Empresarial Red.es suscribieron el «Convenio marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula» (en adelante «el Convenio Marco de Colaboración»).

Tercero.—Que en la estipulación segunda del Convenio Marco de Colaboración se establece que «Las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos, que figurarán como adendas a este Convenio marco».

Cuarto.—Que el 15 de abril de 2002 los entonces Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y de Ciencia y Tecnología suscribieron el «Convenio marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa «Internet en la Escuela», incluido en el Plan de acción INFO XXI.

Quinto.—Que con fechas 15 de noviembre de 2003 y 15 de noviembre de 2004, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña, suscribieron convenios bilaterales anuales de colaboración para el desarrollo del Programa «Internet en la Escuela».

Sexto.—Que las Partes entienden que la consecución de los objetivos fijados en el Programa «Internet en la Escuela» (tanto por lo que se refiere a la formación del profesorado en TIC y la puesta a disposición de la comunidad educativa de materiales educativos digitales de calidad, como a la mejora de las infraestructuras) ha contribuido a la mejora significativa del estado de la Sociedad de la Información en los centros educativos y, por tanto, es necesario, por un lado reforzar estas actuaciones, así como impulsar todas aquellas que hagan posible que las TIC formen parte de los hábitos, usos, costumbres y métodos cotidianos de la Comunidad Educativa.

Séptimo.—Que en la estipulación cuarta del Convenio Marco de Colaboración se establece la relación de actuaciones a desarrollar, determinándose la participación de las partes en cada una de ellas. En relación con el desarrollo del presente Convenio de colaboración, son objeto del mismo las siguientes:

- Apoyo metodológico para la comunidad educativa.
- Seguimiento y evaluación de la implantación de la Sociedad de la Información en los centros educativos.
- Fomento de la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos digitales para la comunidad educativa.
- Actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.
- Actuaciones para fomentar el uso de aplicaciones y recursos informáticos dirigidos al ámbito educativo.
- Actuaciones de estrategia.

Octavo.—Que, del mismo modo, en la estipulación quinta (Familias conectadas) se establece la creación de una red de Telecentros en los centros educativos puestos a disposición de las familias de los alumnos.